



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Viana Álvarez
Demandado	Jorge Iván Álvarez Velásquez
Asunto	Control de legalidad
Radicado	05001 31 03 015 2020 00153 00

Por correo dirigido a la cuenta del despacho, el apoderado de la parte demandada manifiesta que en el presente asunto, al momento de proferir la actuación que data del 17 de junio de 2021, se incurrió en una imprecisión al momento de aplicar la consecuencia jurídica a la notificación por conducta concluyente de mi representado, pues se debe advertir que el artículo 301 del Código General del Proceso, consagra 3 supuestos fácticos diferentes, cada uno de estos con diferente consecuencia jurídica. Situación que amerita se realice control de legalidad frente al mismo.

En dicho auto se indicó que “... se allegó poder otorgado por la parte demandada, y teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificado por conducta concluyente al demandado JORGE IVÁN ALVAREZ VELÁSQUEZ, del contenido del auto del 1 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago en proceso EJECUTIVO en su contra, proceso iniciado por LUZ MARINA VLANA ÁLVAREZ, desde el día que fue allegado dicho correo al despacho, esto es, 26 de mayo de 2021”.

Sin embargo, le asiste razón al memorialista en el sentido de indicar que no se debió indicar como fecha para tenerlo notificado por conducta concluyente el 26 de mayo de 2021, sino desde el auto que le reconoció personería, situación que será tenida en cuenta desde el momento de notificación del presente auto. Así las cosas se dará aplicación al inc. 1 del artículo 301 así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb2cda22d6b0decd2bb66aedfa0c7b77b3341b98bfac36436e8a5f221fb70d**

Documento generado en 04/10/2021 11:50:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>